

RR.PP- 252/65



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 5400-40

Contra Emilio Herraig
Carrillo

R.º n.º 2310

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE ZARAGOZA



DON JOSE MARTIN GARCIA, Argento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5400-40 instruida contra EMILIO HERRAIS CARRILLO y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 61- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 5 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumaria nº 5400-40 instruida contra el procesado Emilio Herraiz Carrillo, atendida la lectura del apuntamiento hecho por el instructor, los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DPN ANTONIO SAN CRISTOBAL.- RESUMANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Emilio Herraiz Carrillo de 34 años de edad, viudo, natural de Cifuentes (Guadalajara vecino de Teruel de oficio Oficial de prisiones, que carece de antecedentes penales de buena conducta, que estaba afiliado a acción popular y una vez iniciado el Movimiento Nacional lo hizo a Falange Española a segunda línea, estando desempeñando su cometido como tal oficial de prisiones en la cárcel de Teruel hasta que al ocupar esta Plaza las fuerzas rojas lo hicieron prisionero llevándolo detenido al Castillo de Mora de Rubielos donde fue encargado de la puerta y llavero de esta prisión, pasando después a la modelo de Valencia donde estuvo encargado de una galería como ordenanza, siempre en calidad de detenido tratando mal a los demás presos de palabra y quedándose con algunas comidas de estos de los que admitía propinas y algunos de los cuales compro diversos objetos a bajo precio aprovechándose de las circunstancias En Febrero de 1939 fue puesto en libertad y repuesto en el cargo ofreciéndole ir destinado a prisión de Galdia no aceptando el procesado.- CONSIDERANDO que estos hechos integran un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor siendo de estimar concurren circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia del daño causado que previene el artículo 173 del expresado Cuerpo legal.- CONSIDERANDO que esto pertinente declara la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda fijar su cuantía que le será por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.- FALLA Quedamos condenar y condenamos al procesado Emilio Herraiz Carrillo como autor del delito antes tipificado con las circunstancias dichas a la pena de 4 años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sea de bono la totalidad del tiempo de prisión reventiva sufrida a resultas de esta causa en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939 Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 64.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Emilio Herraiz Carrillo a la pena de 4 años de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 29 de Mayo de 1941.- El Auditor Ilegible Rubricado.

Al 65.- En Zaragoza a 7 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acudo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal*
Regional
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de
orden y visado por S.B. En *aragoza a diez y seis* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta y uno.



W.B.
[Signature]

[Signature]

18-6-41

RP
46324